

0000003



3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
4 "CORPORACIÓN ACRUSON CIA. LTDA."

5

6

7 OTORGADO POR: Dr. Francisco Cruz Espinoza. Dr. Alejandro  
8 Valdez Rheza e Ing. Federico Martínez Cruz.

9

10 CUANTÍA: s/. 4'500,000.00

11 Di copias

12 LFV

13

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
15 República del Ecuador, hoy miércoles veinte de Noviembre de  
16 mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR ALFONSO  
17 FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.  
18 comparecen a la suscripción de la presente escritura, las  
19 siguientes personas: Doctor Francisco Cruz Espinoza, Doctor  
20 Alejandro Valdez Rheza e Ingeniero Federico Martínez Cruz,  
21 todos por sus propios derechos, de estado civil casados, de  
22 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, capaces  
23 para contratar, a quienes de conocerles doy fe, y me oiden  
24 que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente  
25 minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
26 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una  
27 que dice, señores: Doctor Francisco Cruz Espinoza, Doctor

28 Alejandro Valdez Rheza e Ingeniero Federico Martínez Cruz.

1 todos los demás derechos de estado civil casados, na  
2 ner en la ciudad ecuatoriana, domiciliados en Quito, capaces  
3 para contratar, por el presente acto libre  
4 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una  
5 Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que más  
6 adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y  
7 al siguiente Estatuto.-**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN**  
8 **ACRUSON CIA. LTDA.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO**  
9 **DE DURACIÓN.**- La Compañía se denominará **CORPORACIÓN**  
10 **ACRUSON CIA. LTDA.**, y durará cincuenta años contados a  
11 partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
12 Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por  
13 causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de  
14 Socios e incluso la Compañía podrá disolverse,  
15 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones  
16 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-  
17 **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es  
18 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será  
19 la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o  
20 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la  
21 República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto  
22 social de la Compañía será: La dirección de Hospitales y  
23 Clínicas, la asesoría en el equipamiento, administración y  
24 dirección de dichas casas de salud; y, la comercialización,  
25 importación, exportación y producción de todo tipo de  
26 máquinas, productos e insumos. En especial de aquellos  
27 destinados a las actividades médica humana

28 veterinaria. Se considera también la Compañía podrá  
29 autorizar la explotación de la actividad económica que resulte  
30 de acuerdo con las necesidades de la Compañía y la demanda del

0000004

1       comercializar, importar y exportar, productos tales como  
2       resinas para señalización de vías y pinturas. Para el  
3       cumplimiento de este objeto social la Compañía estará  
4       capacitada para importar, exportar, comercializar y  
5       producir, bienes, maquinarias e insumos afines a su  
6       actividad, así como representar a otras personas naturales  
7       o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que  
8       la podrá ejercer como agente o distribuidor.- La Compañía  
9       podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y  
10      administrar acciones y participaciones de otras Compañías.  
11      Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá  
12      asociarse a otras personas naturales o jurídicas,  
13      constituidas o a constituirse y realizar toda clase de  
14      actos y contratos permitidos por la leyes. Sin perjuicio de  
15      las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía  
16      no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el  
17      Artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica  
18      y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la  
19      Regulación ciento veinte guion ochenta y tres (120-83) de  
20      la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.-  
21      **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la  
22      Compañía es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES,  
23      dividido en cuatro mil quinientas (4.500) participaciones  
24      de un mil sucre cada una, íntegramente suscrito y pagado  
25      en numerario por los socios, el cincuenta por ciento (50%)  
26      a la suscripción de esta escritura pública y el cincuenta  
27      por ciento (50%) restante el plazo de doce meses contados  
28      de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la

1 Constitución de esta Compañía, de acuerdo al detalle  
2 constante en el Artículo Trigésimo. Integración de Capital,  
3 por lo que se expedirá de inmediato los certificados de  
4 aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de  
5 Compañías vigente y este Estatuto.- ARTICULO QUINTO:  
6 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de  
7 iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucre,.  
8 el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la  
9 compañía se repartirán a prorrata de la participación  
10 social pagada por cada socio.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO  
11 DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno  
12 de los socios, se hará constar, su carácter de no  
13 negociable y el número de participaciones que por su aporte  
14 le corresponde.- ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE  
15 PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la  
16 cesión de participaciones, así como para la admisión de  
17 nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del  
18 capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en  
19 el Artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías,  
20 para la cesión.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La  
21 Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y  
22 administrada por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.-  
23 ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General  
24 legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la  
25 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los  
26 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
27 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-  
28 ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales

0000005

1 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales  
2 Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres  
3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
4 para tratar especialmente los asuntos especificados en los  
5 literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de  
6 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en  
7 la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
8 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos  
9 puntuizados en la convocatoria, incluyendo los del  
10 Artículo ciento veinte (120) citado.- **ARTICULO DÉCIMO**  
11 **PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales  
12 Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el  
13 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en  
14 el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías  
15 vigente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO A QUE LA JUNTA**  
16 **GENERAL SE REUNA.**- El o los socios que representen por lo  
17 menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer  
18 ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido  
19 en el Artículo ciento veintidós (122) de la Ley de  
20 Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y  
21 Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**-  
22 Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán  
23 hechas por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus  
24 veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento  
25 veintiuno (121), ciento veintidós (122) y doscientos  
26 veintiséis (226) de la Ley de Compañías.- **Las convocatorias**  
27 **se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo**  
28 **ciento veintiuno (121) de la Ley de Compañías y con diez**

1       días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora,  
2       el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**  
3       **CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en  
4       los artículos anteriores, la Junta General quedará  
5       válida ante constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
6       lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el  
7       capital social y los socios presentes, quienes deberán  
8       suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
9       unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin  
10      embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
11      discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
12      suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**  
13      **CONCURRENCIA.**- Para que la Junta General pueda instalarse a  
14      deliberar y considerarse válidamente constituida en primera  
15      convocatoria, será necesario que los socios asistentes  
16      representen más de la mitad del capital social.- La Junta  
17      General se reunirá en segunda convocatoria con el número de  
18      socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
19      convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ASISTENCIA A LAS**  
20      **JUNTAS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la  
21      Junta General personalmente o por medio de un  
22      representante.- La representación se conferirá con carácter  
23      especial para cada Junta General mediante carta-poder  
24      dirigida al Presidente Ejecutivo o mediante poder notarial  
25      general o especial.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**  
26      **RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y estos  
27      estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos  
28      del capital presente.- Los votos en blanco

0000006

1 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO

2 OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán  
3 dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por  
4 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la  
5 Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma  
6 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las  
7 Juntas Generales llevará las firmas del Presidente  
8 Ejecutivo y del Secretario de la Junta General, función  
9 ésta que será desempeñada por un Secretario Ad-hoc que  
10 nombre la Junta General en cada ocasión.- ARTICULO DÉCIMO

11 NOVENO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles  
12 escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser  
13 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas  
14 una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO:

15 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta  
16 General de Socios: a) Nombrar un Presidente Ejecutivo y un  
17 Vicepresidente de la Compañía, por un periodo de cinco  
18 años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos  
19 indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir si  
20 es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente.

21 Si se decide que es necesario efectuar dichos  
22 nombramientos, la Junta General los nombrará por el periodo  
23 de un año y fijará sus remuneraciones; c) Designar a la  
24 persona que reemplace al Vicepresidente, en caso de falta,  
25 ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o,  
26 cuando esté desempeñando las funciones de Presidente  
27 Ejecutivo; d) Remover de sus cargos a las personas

28 que no cumplan las literales anteriores; e) Conocer

1 aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes  
2 que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario, si lo  
3 hubiere, acerca de los negocios sociales; f) Resolver  
4 acerca de la distribución de los beneficios sociales y  
5 capitalización de reservas; g) Acordar aumentos del capital  
6 social y la prórroga del contrato social; h) Resolver  
7 acerca de la fusión, transformación y disolución de la  
8 Compañía; i) Consentir en la cesión de las partes sociales  
9 y en la admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión  
10 del socio o de los socios de acuerdo con las causas  
11 establecidas en la Ley; k) Disponer que se entablen las  
12 acciones correspondientes en contra de los administradores;  
13 l) Resolver acerca de la amortización de las  
14 participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con  
15 utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos;  
16 m) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de  
17 la Compañía y el objeto de la misma; m) Conocer y resolver  
18 sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos,  
19 inversiones y gastos que será elaborado por el Presidente  
20 Ejecutivo de la Compañía, fijando anualmente el monto  
21 máximo total y por operación hasta los cuales el Presidente  
22 Ejecutivo tendrá facultades para disponer dineros de la  
23 Compañía y obligarla, obteniendo u otorgando créditos  
24 favor de terceros, con su sola firma, cualquier decisión  
25 que se tome acerca de este punto, la Junta General deberá  
26 hacerlo por simple mayoría; n) Autorizar la enajenación  
27 constitución de gravámenes de los activos de la Compañía, a  
28 excepción de aquellos activos que

0000007

1 ordinario de la Sociedad, es decir sus inventarios: a)

2 En general, todas las demás atribuciones que le concede la

3 Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE

4 EJECUTIVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente

5 Ejecutivo: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de

6 Socios; b) Administrar y dirigir la marcha de la Compañía;

7 c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en

8 representación de la Compañía, debiendo firmar

9 conjuntamente con el Vicepresidente todos aquellos que se

10 detallan más adelante; d) Obligar a la Compañía sin más

11 limitaciones que las establecidas por la Ley y este

12 estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el

13 Articulo Doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir

14 conjuntamente con el Vicepresidente todo acto o contrato,

15 sea en documentos públicos o privados que implique

16 enajenación o gravamen de los activos de la Compañía, a

17 excepción de sus inventarios; f) Suscribir conjuntamente

18 con el Vicepresidente todo acto o contrato sea en

19 documentos públicos o privados que contengan obligaciones

20 económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que se

21 contraigan (a favor de ella y que excedan de los montos

22 máximos total y por operación fijados por la Junta General

23 hasta los cuales el Presidente Ejecutivo tendrá facultad de

24 para disponer dineros de la Compañía y obliarlo con su

25 sola firma; g) Elaborar anualmente el proyecto de

26 presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la

27 Compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

28 acuerdos de la Junta General; i) Fijar en el nombre de las

1 actividades económicas y financieras de la Compañía; j)

2 Convocar a las Juntas Generales conforme el Artículo Décimo

3 Tercero de este Estatuto; k) Organizar y dirigir las

4 dependencias y oficinas de la Compañía y supervisar a las

5 agencias y sucursales de la Compañía; l) Suscribir

6 conjuntamente con el Vicepresidente de la Compañía los

7 certificados de aportación; ll) Designar a los empleados

8 que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y

9 deberes; m) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

10 Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la

11 Junta General; n) Presentar cada año a la Junta General una

12 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

13 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

14 ganancias; o) Informar a la Junta General cuando se le

15 solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de

16 la situación administrativa y financiera de la Compañía; y,

17 p) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta

18 General y además todas aquellas que sean necesarias y

19 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

20 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE.**- Son

21 atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Suscribir

22 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados

23 de aportación; b) Comunicar a la persona elegida por la

24 Junta General para que desempeñe las funciones de

25 Presidente Ejecutivo y extender su nombramiento; c)

26 Reemplazar al Presidente Ejecutivo por falta, ausencia o

27 impedimento temporal o definitivo de éste; en este caso le

28 reemplazara el Vicepresidente; d) Ejercer las funciones de

0000008

1 Junta General de Socios, al igual que en el caso de falta.  
2 ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste; d)  
3 Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo  
4 acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que  
5 implique enajenación o alienación de los activos de la  
6 Compañía, a excepción de sus inventarios; e) Suscribir  
7 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo acto o  
8 contrato, sea en documentos públicos o privados que  
9 contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas  
10 por la Compañía o constituidas a favor de ella y que  
11 excedan de los montos máximos total y por operación fijados  
12 por la Junta General hasta los cuales el Presidente Ejecutivo  
13 tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y  
14 obligarla con su sola firma; y, f) Convocar a la Junta  
15 General en el caso de que el Presidente Ejecutivo no  
16 pudiere o no deseare hacerlo.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

17 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la  
18 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el  
19 Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos  
20 relativos con su giro, en operaciones comerciales y  
21 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de  
22 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas  
23 por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto  
24 en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
25 VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, si  
26 creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un  
27 Suplente, fijará sus remuneraciones, durarán un año en el  
28 ejercicio de sus funciones, con las facultades

1 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías  
2 aquellas que fije la Junta General, están autorizados  
3 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más  
4 documentos de la Compañía. No requieren ser socios y podrán  
5 ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**  
6 **INFORME DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final  
7 del ejercicio económico del año un informe detallado a la  
8 Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y  
9 económico de la Compañía. Podrán convocar a Junta General  
10 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo  
11 requiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- De las  
12 utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se  
13 tomará un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de  
14 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el  
15 veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
16 **SÉPTIMO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se  
17 repartirán a prorrata de la participación social  
18 pagada por cada socio, hechas que fueren las  
19 deducciones para el fondo de reserva legal y las  
20 otras previstas por leyes especiales. El destino de  
21 las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO**  
22 **VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas  
23 de disolución anticipada de la Compañía todas las  
24 que se hallan establecidas en la Ley treinta y uno.  
25 (31), reformatoria a la Ley de Compañías, publicada  
26 en el Registro Oficial Número doscientos veintidós  
27 (222) de Junio veintinueve (29) de mil novecientos  
28 ochenta y nueve (1.989); y la Resolución de, 13

0000009

- 1 Junta General. tomada con sujeción a la ley.-

2 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDADOR.- En caso de

3 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo

4 oposición entre los socios, asumirá las funciones de

5 liquidador el Presidente Ejecutivo.- De haber

6 oposición a ello, la Junta General nombrará un

7 liquidador principal y un suplente y señalará sus

8 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta

9 General fijará la remuneración de los liquidadores.-

10 ARTICULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El

11 capital de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES ha

12 sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por

13 los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	
15				
16	SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR

17

Digitized by srujanika@gmail.com

19 Alejandro Valdez Rheza 450.000 225.000 225.000

20 Federico Martínez Cruz 2'025.000 1'012.500 1'012.500

21

22 TOTAL: 4'500.000 2'250.000 2'250.000

23

24 De conformidad con el cuadro anterior, los socios  
25 poseen las siguientes participaciones: Doctor  
26 Francisco Cruz Espinoza, dos mil veinticinco (2.025)  
27 participaciones de mil sucre s cada una, por un  
28 valor total de DOS MILLONES VEINTE Y CINCO MIL

1 SUCRES: Doctor Alejandro Valdez Ríeza cuatrocientas  
2 cincuenta (450) participaciones de mil sures  
3 cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS  
4 CINCUENTA MIL SUCRES; e Ingeniero Federico Martínez  
5 Cruz, dos mil veinticinco (2.025) participaciones de  
6 mil sures cada una, por un valor total de DOS  
7 MILLONES VEINTE Y CINCO MIL SUCRES.- ARTICULO  
8 TRIGÉSIMO PRIMERO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para  
9 la emisión de los certificados de aportación que se  
10 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
11 Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la  
12 Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:  
13 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa  
14 al señor Ingeniero Federico Martínez Cruz, para que  
15 realice todos los actos conducentes y necesarios  
16 para el perfeccionamiento y constitución de la  
17 compañía y para que convoque a la primera Junta  
18 General que será presidida por él.- Usted señor  
19 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
20 estilo.-" Hasta aquí la minuta que se encuentra  
21 firmada por el señor Doctor Carlos Gallegos  
22 Domínguez, con matrícula profesional número mil  
23 quinientos siete del Colegio de Abogados de Quito,  
24 la misma que queda elevada a Escritura Pública con  
25 todo su valor legal.- En este acto se cumplieron  
26 con los mandatos y preceptos legales del caso; y,  
27 leída que les fue a los comparecientes integralmente  
28 por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en

0000010

1 su total contenido, y para constancia firman conmigo  
2 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-  
3

4

5

6 Dr. Francisco Cruz Espinoza

7 C.C. 170267818-4

8 C.V. 055-233

9

10

11 Dr. Alejandro Valdez Rhea

13 C.C. 170533792-9

14 C.V. 346-205

15

16

17 Ing. Federico Martinez Cruz

19 C.C. 170237109-5

20 C.V. 199-011.

21

22

23 Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.

24 A continuación se agregan los documentos habilitantes.

25

26

27

28

Quito:  
Av. Amazonas 4272 y Villalongua  
Teléfono: 460-333  
Fax: 443151  
Télex: 22153  
Casilla 17-17-1534

Guayaquil:  
Fco. de P. Ycaza 454 y B. Moreno  
Teléfono: 562-777  
Fax: 566175  
Télex: 43118  
Casilla: 09-01-5830

Departamento: AGENCIA NORTE  
Ref.: M.O.S.  
Fechas: Quito, 20 de noviembre de 1996

C E R T I F I C A C I O N

El ABN·AMRO Bank, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de CORPORACION ACRUSON CIA. LTDA., compañía que está en formación con depósito inicial de ECS'2.250.000,00 (DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), efectuado por parte de:

FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA	1.012.500,00
NICOLAS ALEJANDRO VALDEZ RHEZA	225.000,00
FEDERICO HUMBERTO MARTINEZ CRUZ	1.012.500,00
TOTAL.....	2'250.000,00

Este cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las compañías limitadas, y los representantes legales de CORPORACION ACRUSON CIA. LTDA., nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el registro mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la ley de compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

ABN·AMRO Bank  
Sucursal Quito.

Yo otorgante mí y en fe de ello  
enfiero esta cuarta copia  
certificada debidamente sellada y  
firmada hoy 20 NOV 1996

NOTARIO

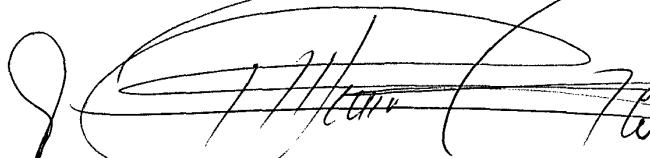
DR ALFONSO FREIRE ZAFATA



0000011

ZON.- EN ESTA FECHA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ TOMÉ NOTA  
DE LA PRESENTE APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORPORACION ACRUSON CIA. LTDA.-  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. NOVENTA Y SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO  
PUNTO UNO PUNTO CERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA  
03 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SEGUN  
ORDEN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y QUE  
SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR IVAN CARVALLO MACIAS,  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

QUITO, 06 DE FEBRERO DE 1997

  
  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 3 de FEBRERO de 1997, bajo el número 0318 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la tercera copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "CORPORACION ACRUSON CIA. LTDA.".- Otorgada el 20 de NOVIEMBRE DE 1996, ante el NOTARIO DECIMO CUARTO del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se fijó un extracto signado con el número 0229.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878, de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03366.- Quito, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

